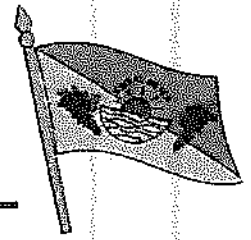




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 583 -2024-AMPI

ICA, 30 OCT 2024

VISTO: Informe Final de Instrucción N° 1247-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 06 de mayo del 2024, Informe Legal N° 4895-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 27/05/2024, Cedula de notificación N° 009961, Resolución de Gerencia N° 4716-2024-GTTSV-MPI de fecha 27/05/2024, Exp. Administrativo N° 12187-2024-GTTSV, Informe Legal N° 8634-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 11/09/2024, Oficio N° 1981-2024-GTTSV-MPI de fecha 19 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 626-2024-GAJ-MPI, Y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Expediente Administrativo N° 12187-2024-GTTSV de fecha 08 de agosto del 2024, el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 4716-2024-GTTSV-MPI de fecha 27 de mayo del 2024.

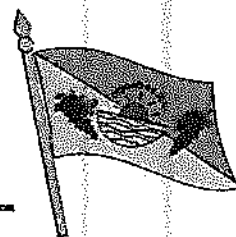
Que, de fecha 20/04/2024 se le impone la papeleta de infracción N° 260126 al apelante con código de infracción M-04 MUY GRAVE que estipula "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.", asimismo es acreedor de una Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida

Que, en sus fundamentos de hechos de su escrito de apelación, manifiesta que se le impuso la papeleta de infracción N° 260126 al apelante con código de infracción M-04, donde en esa fecha ya había prescrito su papeleta de infracción que fue impuesto en la ciudad de Lima el día 25 de diciembre del 2021 con código M-5 por no corresponder su brevete al vehículo que conducía, donde le SUSPENDIERON SU LICENCIA DE CONDUCIR POR UN AÑO, conforme se ve en la Resolución Final de sanción N° 176-146-00238889, de fecha 07 de febrero del 2022, la misma que corría el plazo a partir del 25 de diciembre del 2021 hasta 25 de diciembre del 2022, por lo que se ha extinguido la sanción y que realizó un curso CAMBIEMOS DE ACTITUD N° 007866 de fecha 26 de marzo del 2024.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4716-2024-GTTSV-MPI, que Resuelve: Artículo Primero: Declarar INFUNDADO el descargo presentado por el infractor QUISPE CONDORI JUAN ALEXIS, contra la imposición de la PIT N° 260126, de fecha 20/04/2024, con código de infracción M.04, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Artículo Segundo: IMPONER SANCIÓN DE MULTA DE 100% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO Y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, POR EL SIGUIENTE PERIODO: INICIA EL 20/04/2024 Y CULMINARA INDEFECTIBLEMENTE EL 20/04/2027, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La comisión de la infracción de código M.04, al infractor QUISPE CONDORI JUAN ALEXIS, identificado con DNI N° 72424428, en su condición de conductor, del vehículo menor de placa de rodaje N° B3P-344, en virtud de los considerandos precedentes.

Que, el recurso de apelación no se ha presentado dentro del plazo legal, habiéndose notificado el día 08 de julio del 2024, siendo el último día para que pueda formular cualquier tipo de recurso el día 01 de agosto del 2024, conforme es de verse en autos presenta su recurso de apelación el día 08 de agosto del 2024, conforme lo establece el artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito es el documento donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

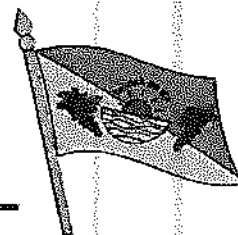
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27181 — Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: 1) Supervisar detectar. Infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por QUISPE CONDORI JUAN ALEXIS contra la Resolución de Gerencia N° 4716-2024-GTTSV-MPI de fecha 27/05/2024 consecuentemente firme en todos sus extremos la impugnada a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

